JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicados:	05001-31-03-003-2021-00335-00
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Luis Eduardo Tobón Trujillo
Asunto:	Inadmite Demanda (CGP)
Interlocutorio	No. 614

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. numeral 2, se servirá adecuar el encabezado de la demanda, aportando el domicilio de la sociedad demandante y su identificación.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G. del P., se servirá aclarar si pretende adelantar un proceso ejecutivo con garantía real, o un proceso ejecutivo singular con acción mixta, teniendo en cuenta que en el ejecutivo con garantía real solo se persiguen los bienes objeto de gravamen.

3. De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; en consecuencia, si pretende adelantar un proceso ejecutivo singular con acción mixta deberá aportar poder suficiente para adelantar dicha demanda, teniendo en cuenta que en el poder aportado se concedió para adelantar un proceso ejecutivo con garantía real.

4. En lo referente a las medidas cautelares, en caso de tratarse de un proceso ejecutivo con garantía real, deberá incluir en la demanda principal las medidas cautelares que pretende hacer valer, sobre los bienes que se encuentran con el respectivo gravamen.

5. Se servirá dar claridad y precisión a las pretensiones contenidas en la demanda, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, en atención a que en el numeral "TERCERO" de las pretensiones, se indica

que no pretende la adjudicación o la realización de la garantía real, pero el poder fue concedido para adelantar un proceso Ejecutivo con Garantía Real y en la demanda indica que ejerce la acción real.

6. En relación con el acápite de cuantía, con el fin de determinar la competencia para conocer de este asunto, debe la parte demandante indicar en pesos el valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.

7. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada en el título valor adosado.

8. Con respecto a los fundamentos de derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del C.G. del P., en caso de querer adelantar el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, deberá hacer referencia al trámite estatuido en el artículo 468 del C.G. del P.

9. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Carlos Alberto López Alberto, portador de la T.P. 78.615 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Finamente, se le indica a la parte demandante que deberá enviar al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
063a120393aa0c849fb3a03bf82d87f725625e50cc008fa244f6bfb382a087c2
Documento generado en 28/09/2021 06:09:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica